

REGLAMENTO (CE) N° 1817/95 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1502/95 por el que se establecen para la campaña 1995/96 las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales

95/81034

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1664/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1502/95 de la Comisión⁽³⁾ establece que uno de los elementos que se utilizarán para el cálculo del precio representativo de importación cif es la cotización bursátil representativa en el mercado de Estados Unidos de América; que, en el caso del trigo duro y de la cebada, cereal que se considera representativo de los demás cereales forrajeros, la bolsa designada, es decir, «Mid-America Commodity Exchange», presenta unas características que hacen necesario que en determinadas ocasiones se tengan en cuenta cotizaciones alternativas; que, para este fin, pueden utilizarse las cotizaciones fob

públicamente disponibles en Estados Unidos; que, por consiguiente, es necesario modificar el Reglamento (CE) n° 1502/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CE) n° 1502/95 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO n° L 158 de 8. 7. 1995, p. 13.

⁽³⁾ DO n° L 147 de 30. 6. 1995, p. 13.

ANEXO

« ANEXO II

Bolsas de cotización y variedades de referencia

Producto	Trigo blando			Trigo duro	Maíz	Otros cereales forrajeros
	Alta	Media	Baja			
Variedad de referencia (tipo/grado) para la cotización bursátil	Hard Red Spring n° 2	Hard Red Winter n° 2	Soft Red Winter n° 2	Hard Amber Durum n° 2	Yellow Corn n° 3	US Barley n° 2
Cotización bursátil	Minneapolis Grain Exchange	Kansas City Board of Trade	Chicago Board of Trade	MidAmerica Commodity Exchange (1)	Chicago Board of Trade	MidAmerica Commodity Exchange (1)

(1) Cuando no se disponga de ninguna cotización que permita efectuar el cálculo del precio representativo de importación cif, se utilizarán las cotizaciones fob públicamente disponibles en Estados Unidos de América.»